

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1518.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA,

Sección administrativa.

Contribución Territorial,

CIRCULAR.

Las cantidades que por cupo y recargos de la contribución territorial se fijan á cada distrito municipal en el siguiente repartimiento general, son las mismas que les han sido señaladas en el proyecto de repartimiento formulado por la Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial y con las cuales han de contribuir en el actual año económico de 1871 á 72, según el cupo señalado á esta provincia por Real orden de 31 de Mayo último y circular de 3 de Junio siguiente.

Debiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales tener preparados de antemano los apéndices á los amillaramientos y demás datos estadísticos que han de servir de base para la derrama individual á los contribuyentes de sus respectivos distritos, á cuyo efecto la Administración recordó á las mencionadas Corporaciones los deberes que las imponen el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 136 del dia 11 del actual, esta oficina abriga el convencimiento de que esta operación se llevará á efecto de una manera breve y uniforme en toda la provincia, á cuyo fin y al de facilitar en lo posible el cumplimiento de tan importante servicio, estimo oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.^a En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes este Boletín oficial, convocarán á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta pericial y enterarán á sus individuos del cupo de contribución que debe satisfacer el distrito municipal en el próximo año económico de 1871 á 72. En la misma sesión habrá de acordarse así el orden y distribución de trabajos, como las personas encargadas de ejecutarlos y las horas ordinarias y extraordinarias que desde el mismo día y siguientes sin interrupción habrán de utilizarse para darles definitivamente terminados en un brevíssimo plazo.

2.^a Reunidos el amillaramiento de la riqueza actualmente vigente y el apéndice al mismo que ahora ha debido terminarse, después de expuesto al público y arreglada diligencia que acredite haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio, se

pondrán á disposición de las personas encargadas de formar el repartimiento, para que puedan conocer con exactitud la capacidad tributaria ó sea la riqueza líquida imponible que se ha de figurar á cada contribuyente, para que gire sobre ella la cuota de contribución que debe satisfacer.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales observarán que la cantidad de riqueza imponible marcada á su respectivo distrito como base de la derrama, es la misma que con anterioridad tienen voluntariamente reconocida y que ha estado y está contribuyendo, siendo de absoluta necesidad para que el nuevo repartimiento pueda ser aprobado, que arroje en su totalidad la misma cifra, sin cuya circunstancia no será admitido bajo ningún pretexto por la Administración.

4.^a Siendo el tipo de gravamen que ha de fijarse á cada contribuyente el 18 por 100 de cupo para el Tesoro de su riqueza imponible, y habiéndose girado la derrama del reparto general de la provincia por la misma base de riqueza que la reconocida en el que actualmente rige, según se manifiesta en la prevención anterior, no se aprobará ningún repartimiento que se presente con un capital menor al necesario para dejar encerrado el cupo dentro de dicho límite, sin que acompañe al citado documento la oportuna reclamación de agravio debidamente justificada según la legislación vigente.

5.^a Si en algún pueblo ocurriese que durante el pasado ejercicio se hubiera descubierto, ya por confesión espontánea de los contribuyentes, ya por gestiones del Ayuntamiento, mayor riqueza que la que arrojan los datos estadísticos que obran en esta Administración, debe también contribuir con el 18 por 100 sobre su total importe, según lo que determina el art. 2.^a de la ley de 8 de Junio de 1870, considerándose como aumento de cupo las cantidades á que ascienda.

6.^a Cuidaran igualmente dichas Corporaciones de fijar el 1 por 100 de recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación; en la inteligencia que habrá de cargarse precisamente sobre la total riqueza que á cada contribuyente resulte en la quinta casilla del modelo núm. 1.^a que es adjunto y consignarse en la 7.^a, reasumiendo en la 8.^a el total importe á que ascienda el cupo y recargos mencionados como se demuestra en los ejemplos que aparecen en el modelo indicado.

7.^a Teniendo á la vista el presente Boletín Oficial, los encargados de confeccionar el repartimiento cuidaran de estampar con toda exactitud en las demostraciones que sirven de cabecera á dichos documentos las cantidades que han de repartirse, procediendo inmediatamente á girar la derrama individual entre todos los contribuyentes, los cuales serán inscritos por riguroso orden alfabetico en la prime-

ra casilla del modelo que se cita; se tendrá especial cuidado en clasificar en la 1.^a casilla la riqueza que cada individuo tenga por las cuatro clases de rural, urbana, pecuaria y colonia reasumiendo el importe de las cuatro partidas en la quinta casilla; en la sexta se estampará el cupo para el Tesoro que corresponda á cada contribuyente al respecto del 18 por 100 de la riqueza que arroje la quinta casilla, y en la séptima igualmente el 1 por 100 sobre dicha riqueza, cuyas dos partidas se totalizarán en la casilla octava, designando en la última la cuarta parte de dicho total.

8.^a Importantes como son las operaciones todas de la derrama, al recomendar la Administración que se practiquen con toda exactitud, hace una especial distinción en la que se refiere á las sumas, por que el resultado que al final presenten á de dar á conocer forzosamente la exactitud ó inexactitud con que se haya hecho este trabajo. Se recomienda también muy eficazmente que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeración correcta y clara, y sin faltas ni sobrantes en la cantidad que debe repartirse, lo cual se consigne fácilmente teniendo cuidado de añadir un céntimo por cada fracción de cinco milésimas que resulte sobrante en cada dos partidas, ó lo que es lo mismo, una si y otra no.

En el caso de que no pueda evitarse alguna enmienda ó raspadura, se salvará forzosamente por medio de notas al final, antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial que deben autorizarle.

9.^a Terminado que sea el repartimiento se expondrá al público por espacio de ocho días, anunciándolo además por bandos y edictos que se fijarán también en los pueblos limítrofes en que se hallen domiciliados contribuyentes que en el figuren, resolviendo en el acto con estricta justicia y de conformidad á la legislación vigente, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial, cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas lesionen sus intereses, para que ejerçiten si les conviene el derecho de alzada correspondiente; y se recomiendan y eficazmente á los Sres. Alcaldes que cuiden de que mas bien se entienda que se limite la publicidad del reparto, como primera y principal garantía del contribuyente.

10.^a Los pueblos que con pretexto de reclamación de agravio figuraron en el repartimiento del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 menor riqueza que la que tenían reconocida en los anteriores, sin que hayan cumplido con aquel requisito, deben contribuir por la base de su anterior riqueza, y en esta forma ha hecho el señalamiento del cupo la Administración; por lo tanto se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se hallen en este caso, que si rechazan de nuevo la cifra que tienen

señalada y presentan sus repartimientos con menor riqueza, serán desestimados indefectiblemente, cualquiera que sea la causa de la baja de la riqueza, interin no se justifique en la forma indicada en la preventiva 4.^a de esta circular.

11.^a y última. Para el dia 20 del actual indispensadamente, sin perjuicio de hacerlo antes si fuese posible, deberán presentarse en esta oficina los repartimientos de los pueblos todos de la provincia, á los que se acompañará:

1.^a Una copia literal del mismo debidamente autorizada.

2.^a Una demostración clasificada del número de contribuyentes y las cuotas que representan, y otra del número total de propietarios por fincas rurales, urbanas, pecuaria y colonia con las cifras de riqueza que representen.

3.^a Un estado de las fincas exentas perpétua y temporalmente.

4.^a Recibos de talón con arreglo al modelo núm. 2.^a (los cuales les serán entregados por la Delegación del Banco de España), con sus matrices llenas y una factura de los mismos arreglada al modelo núm. 2.^a de los que se circularon con el Boletín oficial núm. 81 de 28 de Junio de 1870, con la sola diferencia de suprimir las casillas de bonificación y líquido ó sean las dos últimas.

5.^a El apéndice al amillaramiento en que se comprendan las alteraciones que en el año actual haya sufrido la riqueza individual, y en el caso de no haber ocurrido ninguna, certificación que así lo acredite.

Los repartimientos deberán extenderse en papel del sello 11.^a; sin embargo los Ayuntamientos pueden emplearlo impreso para mayor regularidad y facilidad en los trabajos, y en este caso, cuidarán de reintegrar el papel que en ellos se invierta con lo de pagos al Estado á razón de cincuenta céntimos de peseta por cada dos hojas.

Con las anteriores instrucciones cree fundamentalmente la Administración que no ofrecerá duda de ningún género la confección de los nuevos repartimientos y que para la época designada no habrá un solo Ayuntamiento que haya dejado de presentarlos en esta oficina, pero si, lo que no creo, fuesen defraudadas mis esperanzas por algunos que desoyendo la voz del deber, hicieren caso omiso del que la ley les impone, colocada como se vé esta oficina por la avanzada de la época en que ha de comenzar la recaudación, en el extremo de no poder conceder nuevos plazos ni prórrogas, habrá de exigir necesaria e indefectiblemente á las corporaciones morosas la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que proceda ningún otro género de aviso.

Tarragona 4 de Julio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1871-72.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Exma. Diputacion de esta provincia de las 2.732.099 pesetas 52 céntimos del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871 á 72, al tipo de 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 31 de Mayo ultimo y circular de 5 de Junio siguiente.

PUEBLOS.	RIQUEZA Imponible que tiene cada pueblo. —	CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gra- vamen. —	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores. —	TOTAL. —	BAJAS por sobrantes de años ante- riores. —	LÍQUIDO A REPARTIR. —	UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de co- branza, partidas fallidas y gastos de investigacion. —	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR. —	Pesetas. Cénts. —	Pesetas. Cénts. —	Ps. Cs —	Pesetas. Cénts. —	Pesetas. Cs. —	Pesetas. Cénts. —	Pesetas. Cs —	Pesetas. Cénts. —	
Aiguamurcia.....	107.167'50	19.290'15	"	19.290'15	45'99	19.244'16	1.071'67	20.315'83									
Albiñana.....	51.025'00	9.184'50	"	9.184'50	0'25	9.184'25	510'25	9.694'50									
Albiol.....	42.270'00	7.608'60	"	7.608'60	69'45	7.539'15	422'70	7.961'85									
Alcanar.....	141.182'50	25.412'85	"	25.412'85	"	25.412'85	1.411'82	26.824'67									
Alcover.....	162.485'00	29.247'30	4'23	29.251'53	"	29.251'53	1.624'85	30.876'38									
Aldover.....	77.690'75	13.984'33	31'25	14.015'58	"	14.015'58	776'90	14.792'48									
Aleixar.....	155.447'50	27.980'55	0'87	27.981'42	"	27.981'42	1.554'48	29.535'90									
Alfara.....	27.467'50	4.944'15	0'15	4.944'30	"	4.944'30	274'68	5.218'98									
Alforja.....	171.952'50	30.951'45	"	30.951'45	"	30.951'45	1.719'53	32.670'98									
Alió.....	25.652'50	4.617'45	"	4.617'45	"	4.617'45	256'53	4.873'98									
Almoster.....	22.847'50	4.112'55	"	4.112'55	4'40	4.108'15	228'47	4.336'62									
Altafulla.....	43.822'50	7.888'05	"	7.888'05	0'92	7.887'13	438'23	8.325'96									
Amposta.....	120.250'00	21.645'00	8'13	21.653'13	"	21.653'13	1.202'50	22.855'63									
Arbós.....	79.035'00	14.226'30	15'31	14.241'61	"	14.241'61	790'35	15.031'96									
Arboli.....	21.095'00	3.797'10	"	3.797'10	"	3.797'10	210'95	4.008'05									
Argentera.....	26.350'00	4.743'00	"	4.743'00	"	4.743'00	263'50	5.006'50									
Arnes.....	60.905'00	10.962'90	"	10.962'90	3'99	10.958'91	609'05	11.567'96									
Ascó.....	90.887'50	16.359'75	"	16.359'75	2'68	16.357'07	908'87	17.265'94									
Bañeras.....	55.647'50	10.016'55	0'12	10.016'67	"	10.016'67	556'47	10.573'14									
Barbará.....	62.722'50	11.290'05	"	11.290'05	55'79	11.234'26	627'23	11.861'49									
Batea.....	206.042'50	37.087'65	45'05	37.132'70	"	37.132'70	2.060'42	39.193'12									
Bellvey.....	39.855'00	7.173'90	"	7.173'90	62'40	7.111'50	398'55	7.510'05									
Bellmunt.....	31.742'50	5.713'65	"	5.713'65	50'35	5.663'30	317'43	5.980'73									
Benifallot.....	67.705'00	12.186'90	"	12.186'90	"	12.186'90	677'05	12.863'95									
Benisanet.....	73.013'50	13.142'43	0'85	13.143'28	"	13.143'28	730'13	13.873'41									
Bisbal de Falsét.....	19.342'50	3.481'65	"	3.481'65	3'83	3.477'82	193'43	3.671'25									
Bisbal del Panadés.....	95.387'50	17.169'75	"	17.169'75	"	17.169'75	953'87	18.123'62									
Blancafort.....	43.307'50	7.795'35	"	7.795'35	"	7.795'35	433'08	8.228'43									
Bonastre.....	44.933'00	8.087'94	5'11	8.093'05	"	8.093'05	449'33	8.542'38									
Borjas del Campo.....	45.067'50	8.112'15	"	8.112'15	5'83	8.106'32	450'67	8.556'99									
Bot.....	44.250'00	7.965'00	"	7.965'00	0'05	7.964'95	442'50	8.407'45									
Botarell.....	45.422'50	8.176'05	"	8.176'05	1'08	8.174'97	454'23	8.629'20									
Bràfim.....	21.890'00	3.940'20	"	3.940'20	"	3.940'20	208'90	4.159'10									
Cabacés.....	41.600'00	7.488'00	"	7.488'00	0'57	7.487'43	416'00	7.903'43									
Cabra.....	44.920'50	8.085'69	"	8.085'69	21'70	8.063'99	449'20	8.513'19									
Calafell.....	61.943'00	11.149'74	"	11.149'74	2'22	11.147'52	619'43	11.766'95									
Cambrils.....	202.422'50	36.436'05	"	36.436'05	9'49	36.426'56	2.024'23	38.450'79									
Canonja.....	60.510'00	10.891'80	"	10.891'80	6'03	10.885'77	605'10	11.490'87									
Capafons.....	17.933'00	3.227'94	0'29	3.228'23	"	3.228'23	179'33	3.407'56									
Capsanes.....	38.602'50	6.948'45	"	6.948'45	"	6.948'45	386'02	7.334'47									
Caseras.....	65.695'00	11.825'10	"	11.825'10	"	11.825'10	656'95	12.482'05									
Castellvell.....	29.445'00	5.300'10	"	5.300'10	"	5.300'10	294'45	5.594'55									
Catllar.....	69.100'00	12.438'00	"	12.438'00	0'21	12.4											

TOTAL PUEBLOS que se ha de repartir.	UNO POR CIENTO	TOTAL que se ha de repartir.					
RIQUEZA.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO.					
CUPO.	TOTAL.	UNO POR CIENTO					
Lloà. 22.110	21.615'00	3.890'70	100'38	12.3890'7000	3.890'70	216'15	4.106'85
Llorach. 21	13.807'50	2.485'35	0'22	12.2485'5700	2.485'57	138'08	2.623'65
Llorenç. 21	21.232'50	3.821'85	0'24	12.3821'8500	3.821'85	212'32	4.033'93
Malgrat. 21	16.675'00	3.001'50	0'38	12.3001'5000	2.999'47	166'75	3.166'22
Marsà. 21	66.685'00	12.003'30	0'26	12.003'3000	2.983'14	11.988'57	666'85
Mas de Barberans. 21	78.645'00	14.156'10	0'80	14.164'9000	100'17	14.164'90	786'45
Masllorenç. 21	18.855'00	3.393'90	0'24	3.393'9000	688'31	3.392'44	188'55
Masdenverge. 21	37.525'00	6.754'50	0'94	6.760'4400	111'01	6.760'44	375'25
Masó. 21	26.118'00	4.701'24	0'20	4.701'2400	880'14	4.697'18	261'18
Maspujols. 21	22.432'50	4.037'85	0'20	4.037'8500	688'05	4.037'85	224'33
Masroig. 21	37.795'00	6.803'10	0'21	6.803'1000	688'01	6.803'10	377'95
Mila. 21	16.785'00	3.021'30	0'24	3.021'3000	688'03	3.021'30	167'85
Miravet. 21	54.932'50	9.887'85	0'16	9.887'8500	688'05	9.882'82	549'33
Molà. 21	51.612'50	9.290'25	0'21	9.290'2500	688'11	9.290'25	516'12
Montmell. 21	64.460'00	11.602'80	0'15	11.602'8000	29'65	11.573'15	644'60
Montblanch. 21	143.425'00	25.816'50	0'10	25.816'5000	288'1	25.816'50	1.434'25
Montbrió de Tarragona. 21	67.392'50	12.130'65	0'21	12.130'6500	62'72	12.067'93	673'93
Montreal. 21	29.725'00	5.350'50	0'15	5.350'5000	117'21	5.333'29	297'25
Montroig. 21	155.730'00	28.031'40	0'01	28.031'4000	100'01	28.031'27	1.557'30
Mora de Ebro. 21	134.782'50	24.260'85	0'01	24.260'85	15'19	24.245'66	1.347'82
Mora la Nueva. 21	56.722'50	10.210'05	0'02	10.210'07	200'02	10.210'07	567'23
Morell. 21	56.672'50	10.201'05	0'01	10.201'05	4'88	10.196'17	566'72
Morera. 21	66.700'00	12.006'00	0'03	12.006'00	0'03	12.005'97	667'00
Musara. 21	13.605'00	2.448'90	0'01	2.448'90	1'01	2.447'89	136'05
Nou. 21	11.792'50	2.122'65	0'01	2.122'65	0'01	2.122'65	117'93
Núñez. 21	36.930'00	6.647'40	0'01	6.647'40	13'42	6.633'98	369'30
Palma. 21	40.629'00	7.313'22	0'26	7.318'48	0'01	7.318'48	406'29
Pallaresos. 21	17.357'50	3.124'35	0'10	3.124'45	0'01	3.124'45	173'57
Pasanant. 21	35.332'00	6.359'76	0'01	6.359'76	2'75	6.357'01	328'32
Paüls. 21	32.848'25	5.912'69	0'26	5.933'95	0'01	5.933'95	328'48
Perafort. 21	39.985'00	7.197'30	0'01	7.197'30	0'64	7.196'66	399'85
Perelló. 21	102.256'25	18.406'13	0'01	18.406'13	2'02	18.404'11	1.022'57
Pilas. 21	22.112'50	3.980'25	0'90	3.981'15	0'01	3.981'15	221'12
Pinell. 21	65.190'00	11.734'20	0'01	11.734'20	1'15	11.733'05	651'90
Pira. 21	26.882'50	4.838'85	0'01	4.838'85	0'01	4.838'85	268'82
Plá de Cabra. 21	81.137'50	14.604'74	0'01	14.604'74	61'04	14.543'70	811'38
Pobla de Mafumet. 21	40.358'00	7.264'44	0'33	7.265'77	0'01	7.265'77	403'58
Pobla de Masluga. 21	51.707'50	9.307'35	0'20	9.310'55	0'02	9.310'55	517'07
Pobla de Montornés. 21	49.187'50	8.853'75	0'01	8.853'75	0'02	8.853'73	491'88
Poboleda. 21	73.645'25	13.256'14	0'01	13.256'14	0'01	13.256'14	736'45
Pont de Armentera. 21	43.742'00	7.873'56	0'01	7.873'56	3'13	7.870'43	437'42
Porrera. 21	130.629'00	23.513'22	0'68	23.599'80	0'01	23.599'80	1.306'29
Pradell. 21	41.345'00	7.442'10	0'23	7.444'33	0'01	7.444'33	413'45
Prades. 21	61.322'75	11.038'10	0'01	11.038'10	2'67	11.035'43	613'23
Prat de Compte. 21	24.458'50	4.402'53	0'01	4.402'53	1'58	4.400'95	244'58
Pratdip. 21	45.875'00	8.257'50	0'01	8.257'50	0'01	8.257'50	458'75
Puigpelat. 21	33.347'50	6.002'55	0'01	6.002'55	0'01	6.002'55	333'48
Puigtiños. 21	48.625'00	8.752'50	0'01	8.752'50	0'01	8.752'50	486'25
Querol. 21	54.711'00	9.847'98	0'02	9.848'00	0'01	9.848'00	547'11
Rasquera. 21	39.142'50	7.045'65	0'01	7.045'65	1'24	7.044'41	391'42
Rauell. 21	18.650'00	3.357'00	0'01	3.357'00	4'09	3.352'91	186'50
Renau. 21	25.630'05	4.613'40	0'01	4.613'40	0'02	4.613'38	256'31
Réus. 21	1.052.672'50	189.481'05	0'01	189.481'05	53'32	189.427'73	10.526'72
Riba. 21	28.991'07	5.218'39	0'66	5.239'05	0'01	5.239'05	289'91
Ribarroja. 21	105.328'00	18.959'04	0'01	18.959'04	0'91	18.958'13	1.053'28
Riera. 21	49.280'00	8.870'40	0'01	8.870'40	0'76	8.869'64	492'80
Riudecañas. 21	55.122'50	9.922'05	0'01	9.922'05	63'74	9.888'31	551'23
Riudecols. 21	61.817'50	11.127'15	0'20	11.127'35	0'01	11.127'35	618'17
Riudoms. 21	251.266'00	45.227'88	0'01	45.227'88	8'90	45.218'98	2.512'66
Rocafort de Queralt. 21	21.015'00	3.782'70	0'01	3.782'70	5'58	3.777'12	210'15
Roda. 21	45.950'00	8.271'00	0'01	8.271'00	8.271'00	459'50	8.730'50
Rodona. 21	28.007'50	5.041'35	0'13	5.041'48	0'01	5.041'48	280'08
Rojals. 21	20.007'50	3.601'35	0'17	3.601'52	0'01	3.601'52	200'07
Roquetas. 21	333.380'00	60.008'40	0'01	60.008'40	10'74	59.997'66	3.333'80
Salamó. 21	30.040'18	5.407'23	0'01	5.407'23	6'00	5.401'23	300'40
San Carlos de la Rápita. 21	35.221'51	6.339'87	0'30	6.401'17	0'01	6.401'17	332'22
San Jaime dels Domenys. 21	72.060'00	12.970'80	0'01	12.970'80	23'68	12.947'12	720'60
San Vicente dels Calderes. 21	50.362'50	9.065'25	0'05	9.065'30	0'01	9.065'30	503'62
Santa Bárbara. 21	68.440'00	12.319'20	0'01	12.319'20	0'01	12.319'20	684'40
Santa Coloma de Queralt. 21	59.630'00	10.733'40	0'01	10.733'40	2'37	10.733'40	596'30
Santa Oliva. 21	50.111'00	9.019'98	0'01	9.019'98	2'37	9.017'61	501'11
Santa Perpetua. 2							

JATOT sup de los que se ha de repartir	PUEBLOS que se ha de repartir	RIQUEZA.	BAJAS por sobrantes de años anteriores	CUPO.	Aumento por lo repartido de ménos.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO.	UNO POR CIENTO	TOTAL que se ha de repartir.
Valls	61.819	15.481.935'00	86.748'30	008.2'21	86.750'51	008.6	86.750'51	4.819'35	91.569'86	
Vallvert	60.861	15.25.442'00	4.579'56	001.2'43	4.581'99	001.8	4.581'99	254'42	4.836'41	
Vandellós	61.819	15.54.505'00	9.810'90	002.0'67	9.811'57	002.6	9.811'57	545'05	10.356'62	
Vendrell	61.819	15.194.351'00	34.983'18	005.6'88	35.040'06	000.6	35.040'06	1.943'51	36.983'57	
Vespella	61.819	15.37.940'00	6.829'20	000.5	6.829'20	000.13'03	6.816'17	379'40	7.195'57	
Vilanova de Escornalbou	61.819	15.43.895'00	7.901'10	001.1	7.901'10	001.13'11	7.901'10	438'95	8.340'05	
Vilanova de Prades	61.819	15.38.142'50	6.865'65	000.5	6.865'65	000.07'79	6.864'86	381'42	7.246'28	
Vilallonga	61.819	15.57.872'50	10.417'05	001.0	10.417'05	001.17'05	10.409'00	578'73	10.987'73	
Vilaplana	61.819	15.42.687'50	7.683'75	001.1	7.683'75	001.10'1	7.683'75	426'87	8.110'62	
Vilarrodonia	61.819	15.111.947'50	20.150'55	000.5	20.150'55	000.1	20.150'55	1.119'48	21.270'03	
Vilaseca	61.819	15.255.850'00	46.053'00	000.0	46.053'00	000.07'19	46.045'81	2.558'50	48.604'31	
Vilavert	61.819	15.36.347'50	6.542'55	000.5	6.542'55	000.07'28	6.542'27	363'48	6.905'75	
Vilabella	61.819	15.57.362'50	10.325'25	002.2	10.346'47	000.78'05	10.346'47	573'62	10.920'09	
Villalba	61.819	15.96.465'00	17.363'70	002.5	17.363'70	000.07'76	17.362'94	964'65	18.327'59	
Vilella alta	61.819	15.23.207'50	4.177'35	000.01	4.177'36	000.01'11	4.177'36	232'08	4.409'44	
Vilella baixa	61.819	15.25.883'00	4.658'94	000.5	4.658'94	000.07'18	4.658'76	258'83	4.917'59	
Vimbodi	61.819	15.90.775'00	16.339'50	001.2'03	16.341'53	001.21'11	16.341'53	907'75	17.249'28	
Vinebre	61.819	15.57.315'00	10.316'70	000.5	10.316'70	000.07'36	10.314'34	573'15	10.887'49	
Viñols	61.819	15.58.895'00	10.601'10	001.10	10.602'20	000.07'81	10.602'20	588'95	11.191'15	
TOTALES	15.178.330'78	2.732.099'52	0461'35	2.732.560'87	01.089'93	2.731.470'94	151.783'31	2.883.254'25		

Tarragona 4 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 á 1872.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

RIQUEZA IMPONIBLE	DEMOSTRACION.	Pesetas. Cénts.
10.892.1	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia de...	de...
10.892.1	Reconocida por este distrito en en el repartimiento anterior.	00.000.00
10.892.1	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.	10.197'25

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

RIQUEZA.	Rústica	00.000.00	00.000.00
15.178.330'78	Urbana	00.000.00	00.000.00
15.178.330'78	Pecuaria	00.000.00	00.000.00
15.178.330'78	Colonia	00.000.00	00.000.00
15.178.330'78	TOTAL PARCIAL	00.000.00	10.000 » 55.000
15.178.330'78	TOTAL GENERAL	00.000.00	65.000
15.178.330'78	Cupo de contribución para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.	11.700	
15.178.330'78	Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores.	250	
15.178.330'78	Bajas por sobrantes de años anteriores.	11.950	
15.178.330'78	Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.	150	
15.178.330'78	LÍQUIDO.	11.800	
15.178.330'78	TOTAL LIQUIDO DEL REPARTO.	12.450	

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	VECINDAD del contribuyente	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.		RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.	CUOTAS de contribución para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza.	TOTAL GENERAL.		Corresponde á cada trimestre.
				Pesetas.	Ptas. Cs.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
D. N. N.....	1	Rústica.....	1.500							
		Urbana.....	600	3.000	3 450	30 »	570	»	142 50	
		Pecuaria.....	700							
		Calonia.....	200							

NOTAS.—1.^a Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
 2.^a Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

Modelo núm. 2,

Provincia de.....

Año económico de 187... á 187...

Pueblo de.....

Número de orden del reparto.....

D..... que vive calle de..... númer..... tiene señalado en el repartimiento de la contribución territorial del citado año, las cantidades siguientes.

Cuota anual por la contribución.

Premio de cobranza, partidas fallidas, etc.

Pesetas.	Cént.
TOTAL.....	

Importe que corresponde á un trimestre

FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.

- Primer trimestre..... En 1.^o de Agosto de 187... .
- Segundo id..... En 1.^o de Noviembre de 187... .
- Tercero id..... En 1.^o de Febrero de 187... .
- Cuarto id..... En 1.^o de Mayo de 187... .

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE.....	PUEBLO DE.....	N.º de orden	Calle de.....	PROVINCIA DE.....	CONTRIBUCION TERRITORIAL.	Son, pesetas, cénts.	SALV GRAVADA.	Por la cuota de contribución para el Tesoro.		He recibido de D..... la cantidad de..... poseo..... cénts. que por contribución Territorial lo corresponde pagar en el citado trimestre, al respecto del ... por 100 á que ha salido gravada la riqueza de este pueblo segun el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia.
								Pesetas.	Cént.	
Son, pesetas, cénts.										
1.º de Noviembre de 187... .										
Por el Banco de España,										
El Delegado de la RECAUDACION,										
Calle de.....										
Son, pesetas, cénts.										
1.º de Noviembre de 187... .										
Por el Banco de España,										
El Delegado de la RECAUDACION,										

NOTA.—Los recibos correspondientes á los trimestres 3.^o y 4.^o se ostendrán en igual forma que el anterior; con la sola variación de la fecha de su recepción vencimiento.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.^o de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Dotación anual.

PUEBLOS.

Pesetas.

Escuelas elementales de niños.

San Carlos de la Rápita.....	900
Riudecols.....	825
Salomó.....	750
Pira.....	625
Forés.....	625

Elementales de niñas.

Tarragona.....	1000
Batea.....	700
Torredembarra.....	700

Incompletas de niños.

San Vicente dels Calderos.....	500
Renau	500
Santa Perpetua.....	500
Montreal	500
Valldaura	500
Pallaresos.....	500
Tamarit	450
La Nou	444'50
Torre de Fontaubella.....	375
Rojals.....	325
Pinatell	325
Hospitalet.....	275
Musara.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

Incompletas de niñas.

Pobla de Aiguamurcia.....	200
Hospitalet	185

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes á esta Junta dentro del plazo de un mes que principiará á contarse desde el dia de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de servicios en la que consten todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizado por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del mismo.

Tarragona 30 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 1520.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año próximo económico de 1871 á 1872 el arbitrio municipal de la barca de paso sobre el Ebro bajo el tipo de 712 pesetas 40 céntimos y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio. El primer remate se verificará el dia 9 y el segundo con mejoras de décimas el 16 y en caso necesario el dia 23 de Julio próximo y hora de diez á once de sus respectivas mañanas frente de la Casa consistorial.

Tivenys 30 de Junio de 1871.—El Alcalde accidental, Manuel Piñol.

Núm. 1521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Se saca á pública subasta el arbitrio de puestos públicos de la feria de esta villa para el año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 210 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los días 9 y 16 del actual en el pórtico de la Casa de la villa de nueve á diez de la mañana. En el primero se admitirán las posturas que excedan del tipo señalado, y en el segundo las que mejoren un 10 por 100 la suma en que hubiese quedado el anterior.

Si en el primero no hubiese proposición que cubra el tipo el segundo se considerará como primero y tendrá efecto un tercer remate el 23 del actual para la expresada mejora del 10 por 100.

Sarreal 1.^o de Julio de 1871.—El Alcalde constitucional, Juan Potau.—P. A. del Ayuntamiento, Eduardo Alomá, Secretario.

Núm. 1522.

El Comandante General de Marina del Departamento,

Hace saber: Que en virtud á lo dispuesto en orden de 7 del actual y con arreglo á lo que el Reglamento vigente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada determina, se convoca á examen para proveer 20 plazas de segundos maquinistas, 30 de terceros y 30 de cuartos. Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de este departamento, ante la Junta reunida para ello, el dia 1.^o de Octubre próximo, debiendo los que deseen tomar parte en él, presentar con la anticipación debida, sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de esta Capitanía general, y en las Comandancias de Marina respectivas, los que residan en las provincias de la comprensión del Departamento.

Cartagena 27 de Junio de 1871.—Valentín de Castro Montenegro.—Por mandado de S. E., José María Ristori.—Es copia.—Eduardo Miranda.

Núm. 1523.

Don José Gómez de Lesaca, Comandante militar de Marina de la provincia de Palamós.

Hago saber: Que en 7 de Agosto próximo, á la una de la tarde se procederá en esta Comandancia y en la Junta económica del Departamento de Cartagena á la subasta y remate simultáneos del arriendo del usufructo de la almadraba que ha de calarse en Cañellas mayores, Distrito de Rosas, por el término de cuatro años, á contar desde 1.^o de Enero próximo bajo el tipo de 278 pesetas

anuales, con arreglo al reglamento de 2 de Junio de 1866 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comandancia y en la citada corporación.

Palamós veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Gómez de Lesaca.—Rubricado.—Hay el sello de la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós.—Antonio Alvarez, Escribano.—Rubricado.—Es copia.—Miranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1524.

El infrascrito Escribano.

Certifico: que en méritos del expediente de incidente de pobreza de Margarita Constantí y Jofré se ha dictado el auto definitivo cuyo tenor literal es el siguiente:

«En la ciudad de Réus á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el incidente que antecede promovido por Margarita Constantí y Jofré y á su nombre el Procurador D. Carlos Roig, solicitando se la declare pobre en el concepto legal y se otorguen á su favor los beneficios que la ley dispensa á los de su clase para litigar contra su hermana María Constantí y Jofré de esta vecindad:

Resultando que conferido traslado del mismo á la María Constantí, sin comparecer esta y acusádosele la rebeldía se hubo por bien acusada y comunicado al Promotor Fiscal se recibió á prueba practicándose la propuesta á instancia del actor:

Resultando que de las declaraciones testificales y certificación contraída á los autos aparece demostrado que dicha Margarita Constantí no posee bienes de fortuna y vive únicamente del producto de su trabajo eventual que no llega de mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que el Promotor Fiscal no halla inconveniente en que se acceda á lo solicitado y

Considerando que á lugar á otorgarse la defensa por pobre á los que se hallan en la situación de Margarita Constantí:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al doscientos y ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el infrascrito Escribano dije: que debía declarar y declaraba pobre en el concepto legal á la expresada Margarita Constantí y Jofré otorgando á su favor los beneficios que la ley dispensa á los de su clase al efecto de litigar con María Constantí y Jofré;

Por esta su sentencia que se hará saber á las partes notificándose en cuanto al rebelde en estrados y por edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firma hallándose cele-

brando audiencia pública en el dia de hoy de todo lo que doy fe.—Dr. Luis de Miguel.—Fernando Gasset y Font, Escribano.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto libro la presente en Réus á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Gasset y Font, Escribano.

Núm. 1525.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este único pregón y edicto cito, llamo y emplazo á los portadores Antonio Mayoral y Vila, natural de Corneblana y Teresa Permanyer de Carné, natural de San Felio Codinas y vecinos de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presenten ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que se sigue por las lesiones que les infirió Antonio Viladot.

Dado en Manresa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por disposición de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 3 de Julio.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos del O. y NO., cielo generalmente nuboso y mar tranquila; 59 Oviedo; 60 Coruña, Barcelona; 62 Bilbao, Alicante; 63 Santiago, Madrid, Tarifa; 64 Valencia; 65 San Fernando.

SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Cartagena y escalas en 13 ds., laud Joven Francisca, de 19 ts., p. Patricio Delmas, con cebada, á D. Juan González, y un pasajero.

De Benicarló en un dia, laud Quiqueta, de 8 ts., p. Miquel Casas, con patatas, al patron.

De Malgrat en 2 ds., laud Virgen del Carmen, de 17 ts., p. Miguel Freixas, con cemento, aros y efectos, á D. Juan Mallol.

Para Barcelona, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, con vino.

Para Tortosa, laud S. Magin, de 7 ts., p. Agustín Soler, en lastre.

Para Palma de Mallorca, javeque Primera Dolores, de 72 ts., p. Bartolomé Alemany, con vino, avellana y papel.

Para Malgrat, laud S. Antonio, de 17 ts., p. José Sans, en lastre.

Para Santos, bergantín-goleta inglés Keturah, de 151 ts., c. D. Jaime Pincham, con vino y ajos.

Tarragona 3 de Julio de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.